



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA GESTIÓN DEL **SERVICIO PÚBLICO DEL CAMPING MUNICIPAL** DE ALBA DE TORMES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**2016**





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CAMPING MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación. Titularidad del Servicio.**

El objeto del contrato es la gestión del servicio público del Camping Municipal de Alba de Tormes, ubicado en la Dehesa Municipal para la conservación, gestión y explotación del mismo al público como zona turística, de recreo y ocio, con arreglo a las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto de la concesión se dirige, esencialmente, al mantenimiento integral de toda la instalación y a la explotación al público de los espacios de acampada y todos servicios ligados a la misma conforme a los precios máximos que figuran en el presente pliego de cláusulas, así como de las dependencias con que la instalación cuenta.

El inmueble cuya utilización privativa se concede para la prestación del servicio está delimitado por una valla de protección y cuenta con una serie de mobiliario, enseres y equipamiento los cuales deberán de ser entregados en perfecto estado al término del contrato. En el momento de la firma del documento administrativo de formalización del contrato se realizará un inventario de todos los bienes mobiliario, enseres y equipamiento que se entregan.

Se hace constar expresamente que el inmueble conocido como salón social, de una superficie aproximada de 180 metros cuadrados, ubicado a la izquierda del camino de entrada, no es objeto inicialmente de la presente concesión, hasta tanto se legalizaran, en su caso, las instalaciones de tal forma que cumplieran todos los requisitos exigibles para el ejercicio de actividades en el mencionado inmueble.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)

**TITULARIDAD DEL SERVICIO:**

El servicio cuya gestión se concede seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal. Asimismo, la titularidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten al servicio, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a servicio público.

El adjudicatario deberá actuar siempre como mandatario del Ayuntamiento. A los efectos de reseñar la titularidad municipal y el carácter público de los servicios, el concesionario incluirá una identificación en todos los impresos que utilice, vehículos afectos y uniformes del personal, del siguiente tenor: "Ayuntamiento de Alba de Tormes, Camping municipal".

El Ayuntamiento de Alba de Tormes se reserva el uso de la instalación de manera puntual siempre que concurran razones de interés público que lo justifiquen, comunicándolo al concesionario con antelación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público del Camping Municipal de Alba de Tormes, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

de la Ley de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

A estos efectos, se entenderán capacitados las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica.

#### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso en lugar visible en la Web del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), cuya dirección es <http://www.albadetormes.com>

#### **CLÁUSULA CUARTA. Canon Anual a satisfacer al Ayuntamiento. Tipo de Licitación.**

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario que se señala como tipo de licitación, se fija en la cantidad anual de **MIL SEISCIENTOS euros (1.600,00 €)**, que se corresponde con el valor estimado del contrato, independientemente del nivel del uso del servicio, actualizándose anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.).

Dicho tipo de licitación podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

El concesionario satisfará al Ayuntamiento un canon anual equivalente a la cantidad en que resulte adjudicada la concesión.

Dicho canon se hará efectivo en los treinta primeros días siguientes a la adjudicación definitiva del contrato para la primera anualidad. Esta fecha se tomará de referencia para el abono de las siguientes anualidades.

El incumplimiento de un pago llevará consigo la revocación de la concesión, con pérdida de la fianza.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La concesión tendrá una duración de **CUATRO años** a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación. La concesión expirará precisamente y con todas sus consecuencias el último día del período señalado, sin que el concesionario pueda seguir en la explotación del Camping ni pueda invocarse prórroga alguna.

El concesionario estará obligado a continuar al frente de la concesión durante el plazo máximo de seis meses una vez terminada la concesión si así se dispusiera por la Autoridad municipal, a fin de que la explotación del servicio no se viere interrumpida durante el periodo de tiempo necesario para adjudicar una nueva concesión.

Al extinguirse la concesión, independientemente de su causa, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento dentro los 10 días siguientes, acompañado de una relación de todos los bienes existentes que deben revertir a propiedad municipal.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad,





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(Salamanca)

debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Conforme a lo establecido en el artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **la aportación inicial de la documentación establecida en esta cláusula será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, en los términos que se recogen en el presente Pliego. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.**

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Plaza Mayor, nº 1 del municipio de Alba de Tormes (Salamanca) C.P. 37800, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo o por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será





AYUNTAMIENTO  
DE  
**ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CAMPING MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»**

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Conforme a lo establecido en el artículo 146.4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **se presentará una Declaración responsable del licitador o candidato** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la **gestión del servicio público del Camping Municipal de Alba de Tormes** mediante la modalidad de concesión por procedimiento negociado oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, habiendo recibido invitación para la presentación de proposición y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato; a los efectos de lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, cumple con todas las condiciones establecidas para contratar con la Administración en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 146.4 TRLCSP) y en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.

Asimismo, manifiesta expresamente su compromiso de poner a disposición del órgano de contratación toda la documentación que a tales efectos le sea requerida, de conformidad con el art. 146.4.2º del TRLCSP y, siempre, antes del acto de adjudicación del contrato, caso de resultar propuesto para tal fin.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

Fdo.: \_\_\_\_\_».

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, **previamente a la adjudicación del contrato**, la posesión y validez de los documentos exigidos, que se corresponden con los que a continuación se expresan:

**a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por letrado en ejercicio o por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Para la presente contratación se efectuará asimismo declaración responsable de **hallarse al corriente de pago con la hacienda municipal** no existiendo deudas por parte del licitador, pendientes de satisfacer al Ayuntamiento de Alba de Tormes.

**d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

**SOBRE «B»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público del Camping Municipal de Alba de Tormes mediante la modalidad de concesión por procedimiento





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

negociado oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, habiendo recibido invitación para la presentación de proposición, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Canon anual a aportar al Ayuntamiento para el primer año: \_\_\_\_\_ Euros  
(\_\_\_\_\_€)(En letra y en número)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.**

**Memoria** relativa a la organización y forma de prestación del servicio, con expresión al menos de los siguientes aspectos:

- Estructura del personal idóneo que precisa y que se compromete a adscribir al servicio, con detalle de las funciones de realizar.

- Descripción de medios materiales y equipamiento que la empresa se compromete a adscribir al servicio, indicando cuáles lo serán con carácter reversible al Ayuntamiento al término de la concesión.

- Otras circunstancias que el interesado quiera hacer constar en favor de su oferta: Obras de mejora y/o acondicionamiento de las instalaciones, con indicación del plazo de ejecución de las mismas, formas de promoción, organización de actividades, etc.

**CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional**

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el presente contrato no se exige a los candidatos, la constitución de garantía provisional.

**CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

- 1)- Contenido de la Memoria descriptiva relativa a la organización y forma de prestación del servicio: de 0 a 60 puntos.
- 2)- Canon a satisfacer al Ayuntamiento, ponderación: de 0 a 40 puntos.

La ponderación del criterio del canon a satisfacer, como criterio de adjudicación se llevará a cabo aplicando la proporcionalidad entre las ofertas, atribuyendo el cien por cien de los puntos (40 Puntos) a la oferta cuya valoración sea mayor, y a las demás se les atribuirán los puntos que proporcionalmente correspondan a su valoración.

Conforme a lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación**

En los supuestos en que así lo dedica el órgano de contratación, ya que para el presente procedimiento negociado en que no es necesario publicar anuncio de licitación, la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación, se estará a lo siguiente:

En la fecha y hora que se fije por el órgano de contratación, con la debida antelación, se constituirá la Mesa de Contratación en acto público, y procederá de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente y siendo de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 319 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de contratación estará integrada o constituida de la siguiente forma:

Presidente: El/la Alcalde/sa, o Concejales en quien delegue.

Vocales:

- El Concejales Delegado del Área o servicio de Camping, u otro Concejales en quien delegue.
- Un concejal de cada partido político con representación municipal, citándose a uno de los integrantes de cada partido en la comisión informativa de Contratación.
- El Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Secretario: Un funcionario que preste sus servicios en el Ayuntamiento o, cuando no sea posible, otro tipo de personal dependiente del Ayuntamiento, pudiendo actuar el Secretario de la Corporación, a su vez como Secretario de la Mesa.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Calificación de la documentación administrativa. Apertura de Proposiciones. Requerimiento documentación.**

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de contratación que se realizan en este pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas.

La Mesa de Contratación se constituirá, en caso de que así se decida por el órgano de contratación, en la fecha y hora que se fije por el referido órgano de contratación, tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

El órgano de contratación, o la mesa de contratación en el caso en que se constituya, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos y las elevará, con el acta y propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa que estime pertinente, al órgano de contratación, pudiendo solicitarse cuantos informes técnicos se consideren convenientes por la mesa, para la valoración de las propuestas, en cuyo caso, una vez recibidos los informes técnicos pertinentes, se convocará la mesa de contratación que realizará la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la casa Consistorial, pudiendo ser notificada a las empresas licitadoras, para su asistencia potestativa.

La propuesta incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación para cada una de las proposiciones admitidas.

La propuesta de la oferta económicamente más ventajosa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y podrá apreciarse, si así se estima, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

**Requerimiento de documentación:**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente si aún no lo hubiera hecho, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 146.1 del TRLCSP y la Cláusula sexta del presente pliego, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; así como la documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la **garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, entendiéndose para el presente contrato como importe de adjudicación, el canon ofertado por





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(Salamanca)**

el adjudicatario a abonar a la administración multiplicado por el número de años de duración de la concesión.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

Dadas las características de la presente licitación, y a la vista de lo establecido en el artículo 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establecen parámetros para la apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones, ni se establecen límites para su apreciación en relación con el precio ofertado. Será la mesa de contratación en su propuesta, así como el propio órgano de contratación, el que a la vista del contenido de las proposiciones pueda considerar una proposición como desproporcionada o anormal.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, sin que proceda la incautación de la garantía provisional, por cuanto en el presente caso no se exige que se haya constituido.

**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Derechos y Obligaciones del contratista**

EL CONCESIONARIO TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- 1) Ejercer la actividad en los términos de establecidos para esta concesión con sujeción a los Pliegos que la rigen, Reglamento de Régimen Interior y normativa vigente de aplicación.
- 2) Percibir de los usuarios las tarifas aprobadas dentro de los máximos establecidos en el presente pliego.
- 3) Obtener compensación económica en el supuesto de que el Ayuntamiento ordenare la introducción de modificaciones al servicio, para ello será preciso:
  - 3.1.-Estudio técnico aprobado por la Corporación.
  - 3.2.-Audiencia del interesado.
  - 3.3.-Aprobación definitiva del servicio modificado y forma o cantidad en que el Ayuntamiento compensará el desequilibrio económico que pudiera producir al concesionario la modificación del servicio.
- 4) Obtener la correspondiente indemnización del Ayuntamiento en el supuesto de rescate de la concesión, indemnización que será equivalente al valor de los bienes o elementos no revertibles al Ayuntamiento, según el estado en que se encuentren.
- 5) Percibir del Ayuntamiento la correspondiente indemnización en el supuesto de supresión del servicio por razones de interés público.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO:**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas dentro de los máximos establecidos en el presente pliego, por la gestión y explotación del servicio.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera se le atribuye el carácter de esencial. (Artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los supuestos de subcontratación.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además del resto de las establecidas en el presente pliego, y las derivadas de las normas vigentes en cada momento, de aplicación a la actividad, EL CONCESIONARIO VENDRÁ OBLIGADO A:

- 1). Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en el canon ofertado a abonar por el contratista adjudicatario; poniendo a tal efecto el Camping en funcionamiento en los plazos acordados y con indicación expresa de que las instalaciones del camping deberán de permanecer abiertas, como mínimo, desde el 1 de Junio a 30 de Septiembre de cada año, así como durante la Semana Santa. en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, rescindiéndose la adjudicación en caso contrario, con incautación de la garantía.
- 2). Responsabilizarse de las instalaciones, encargándose del mantenimiento, y dando cuenta al Ayuntamiento de cuantas anomalías observe en el funcionamiento.
- 3). Cumplir con la normativa reguladora de ese tipo de establecimientos, horario de funcionamiento, normas sanitarias y sobre precios. Asimismo, el concesionario estará obligado a cumplir la normativa laboral respecto al personal que emplee a su servicio.
- 4). Mantener el recinto y los edificios del Camping en perfectas condiciones de conservación, utilización, ornato, higiene, salubridad y limpieza en todo momento.
- 5). Efectuar por su exclusiva cuenta las reparaciones precisas para asegurar el perfecto mantenimiento del Camping, respondiendo incluso de los deterioros ocasionados por los usuarios. El concesionario vendrá obligado a la inmediata reparación de todos los desperfectos o averías que se produzcan.

Todas las actuaciones relativas al mero mantenimiento y conservación de la instalación se realizarán por el concesionario, si bien, aquellas obras que el concesionario considere necesario realizar para optimizar el funcionamiento del camping serán comunicadas previamente al Ayuntamiento, solicitando la pertinente autorización sin la cual no podrán realizarse.

Las obras de adaptación del camping municipal a la normativa que le sea de aplicación que hayan de realizarse se realizarán por el Ayuntamiento de Alba de Tormes y a costa del propio Ayuntamiento.

- 6). Destinar las instalaciones exclusivamente al uso pactado. El concesionario no podrá realizar ningún tipo de obra de transformación sin previa autorización del Ayuntamiento.
- 7). Darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe adecuado a la actividad, y al pago de las cuotas que, en su caso, correspondan a dicho impuesto.





**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

- 8). Abstenerse de colocar publicidad, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento, así como abstenerse de realizar actividades que no constituyan el objeto de la concesión, a no ser que estén autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
- 9) Costear todos los gastos, incluidos impuestos y tasas, de funcionamiento de las instalaciones ocasionados por la actividad, cuyo pago no esté expresamente previsto que sea de cuenta del Ayuntamiento en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 10). Satisfacer al Ayuntamiento el canon que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el presente pliego.
- 11). Devolver el Camping al término de la concesión en perfectas condiciones de uso, teniendo derecho a retirar exclusivamente los elementos muebles aportados, pero no así las restantes instalaciones o elementos incorporados de manera fija.
- 12). Abandonar y dejar libre y vacuo a disposición del Ayuntamiento el Camping al finalizar el plazo de concesión, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en caso contrario.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Tarifas**

De conformidad con el artículo 281 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización.

Se establece el siguiente cuadro de tarifas máximas a aplicar a los usuarios, por parte del adjudicatario del contrato:

##### Precios máximos por día de acampada:

Por adulto:.....	6 €
Por niño/a:.....	5,50 €
Por Tienda de Campaña:.....	6 €
Por autocaravana:.....	8 €
Por vehículo:.....	6 €
Por caravana:.....	7 €
Por motocicleta:.....	5 €
Por conexión eléctrica:.....	6 €

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Tarifas**

Tal y como establece el artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

##### **A) Revisión ordinaria:**

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el I.P.C. estatal, o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de enero de cada año. Los





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(Salamanca)**

precios unitarios incluidos en la oferta del concesionario se revisarán asimismo al término del primer ejercicio de vigencia conforme al I.P.C. de ámbito nacional, en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

**B) Revisión extraordinaria**

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, durante un periodo de un mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, [y (en su caso), a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación].

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBA DE TORMES  
(Salamanca)**

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Incumplimiento y Penalidades**

#### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

#### **B) Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se podrán imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que su cuantía pueda ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, en su caso, deban abonarse al contratista o, en su defecto, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector





**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, como Secretario del Ayuntamiento de Alba de Tormes, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alba de Tormes, dictada con fecha 28 de abril de 2016.

En Alba de Tormes, a 28 de abril de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO:

Fdo: Roberto B. Martín Peyró.

